



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 27 de enero de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2026**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/005/2026**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 27 de enero de 2026

SG/005/2026

**FEDERICO SALOMÓN MOLINA
PRESIDENTE DEL CÓMITE DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 1 de junio de 2025 se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, para la renovación de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
2. El 4 de junio de 2025, se llevaron a cabo las sesiones de cómputos municipales de los 212 ayuntamientos, de las que resultaron las declaraciones de validez de las elecciones y las correspondientes entregas de constancias de mayoría de las personas candidatas que resultaron electas por el principio de Mayoría Relativa.
3. El 3 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente **TEV-RIN-75/2025 y su acumulado**, en la cual confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tamiahua, Veracruz.
4. El 8 de octubre de 2025, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente **SXJRC-28/2025 y su acumulado**, confirmó la determinación emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-75/2025 y su acumulado, confirmado los resultados, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de Ediles del municipio de Tamiahua, Veracruz.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

5. El 30 de diciembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente **SUP-REC518/2025 y sus acumulados**, revocó la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral **SX-JRC-28/2025 y su acumulado** y revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RIN-75/2025 y su acumulado**; declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz.
6. Por lo anterior, el día 31 de diciembre de 2025, el Congreso del Estado de Veracruz emitió el Acuerdo, por el que se expide la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria del Municipio de Tamiahua,
7. Por ello, el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026 inicio el 9 de enero de 2026, y la jornada electoral tendrá verificativo el 29 de marzo de 2026.
8. El 20 de enero de 2026, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026, sea la **designación**.
9. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidaturas la **designación**, en el supuesto señalado en el artículo 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Del Código Electoral del Estado de Veracruz, se desprende lo siguiente:

“Artículo 57. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.

Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

...

(Énfasis añadido)

SEXTO. De la misma legislación comicial estatal se desprende lo siguiente:

“Artículo 58. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contenderán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado; para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidatos.

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO. Que el acuerdo **OPLEV/CG005/2026** de fecha 9 de enero de 2026, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, emitió el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026, en el cual se estableció que la fecha para que los partidos políticos informen el método que utilizarán para la elección de sus candidaturas en dicho proceso.

OCTAVO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como **de selección de candidaturas a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

...

(Énfasis Añadido)

NOVENO. El artículo 93, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la militancia del Partido elegirá a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO. Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 103, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

“Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(Énfasis añadido)

DÉCIMO PRIMERO. Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, la relativa a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de las candidaturas del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 20 de enero del presente año, sesionó la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, desprendiéndose de dicha sesión, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes asistentes del pleno de dicho órgano, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que para los cargos a integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua, que el método de selección de las candidaturas en el citado Ayuntamiento sea **designación**, ello en virtud de encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 103, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que se ha valorado y analizado la solicitud recibida respecto al método para la selección de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026, tomando en consideración que:

1. La solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, se realizan de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de las candidaturas por la militancia.
2. La solicitud de mérito fue aprobada por más de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión de la Comisión Permanente Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO CUARTO. – Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda”.

(...)

(Énfasis propio)

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Veracruz resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que de conformidad con lo señalado en el acuerdo OPLEV/CG005/2026, en el cual señala que el aviso de la adopción de método para la selección de candidaturas a los cargos señalados en el cuerpo del presente documento vence el 28 de enero de 2026, por ello es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de aprobar el método de selección de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua en el Estado de Veracruz, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario local 2026, además esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se incurría en incumplimiento ante la autoridad electoral administrativa citada.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 2 y 103 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en sesión de fecha 20 de enero de 2026, conforme al acta resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua del Estado de Veracruz, con motivo del proceso electoral local 2024-2025, sea la **designación**.

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL